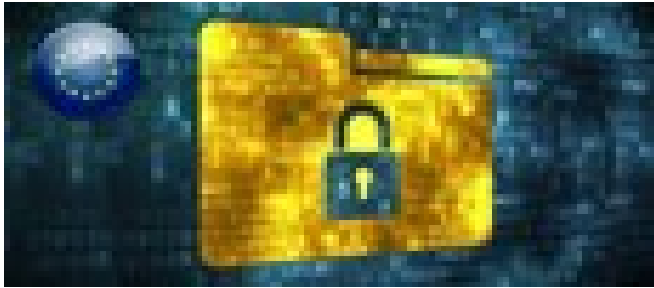


# Nuevo marco europeo de protección de datos:

1. **Reglamento europeo de protección de datos: Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos).** *Moderniza la normativa europea de protección de datos, permitiendo a los ciudadanos un mejor control de sus datos personales y a las empresas aprovechar al máximo las oportunidades de un mercado único digital, reduciendo la burocracia y beneficiándose de una mayor confianza de los consumidores.*
  2. **La Directiva europea de protección de datos, UE 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (JAI: consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la UE).** *Está destinada a los ámbitos policiales y judiciales. Pretende asegurar que los datos de las víctimas, testigos e investigados por la presunta comisión de delitos, se encuentren debidamente protegidos en el ámbito de una investigación criminal o de aplicación de la ley. A la vez, esta normativa facilitará la cooperación transfronteriza de la policía y los fiscales para combatir más eficazmente el crimen y el terrorismo en toda Europa.*
- **En este punto y para que no se nos olvide, conviene comentar que el art. 10 del Reglamento Europeo de protección de datos, que versa sobre el tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas, sobre la base del art. 6, apartado 1 (licitud del tratamiento), dice que: este tipo de tratamientos “sólo podrá llevarse a cabo bajo la supervisión de las autoridades públicas o cuando lo autorice el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que establezca garantías adecuadas para los derechos y libertades de los interesados. Sólo podrá llevarse un registro completo de condenas penales bajo el control de las autoridades públicas”.**
  - *Conviene comentar y cambiar impresiones sobre la repercusión que este artículo tiene en el ámbito de la abogacía, concretamente de la especializada en materia penal. ¿Cómo se están tratando estos datos hasta ahora?, ¿Cómo habrían de tratarse en adelante? ...*



**El nuevo Reglamento europeo de protección de datos de carácter personal. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 27 de abril 2016, está pensado para los movimientos de datos en despachos y empresas de gran tamaño, por lo que entendemos que no habrá modificaciones sustanciales en la estructura del sistema español de protección de datos y particularmente en el ámbito de la abogacía unipersonal y del pequeño despacho profesional, con la salvedad de la incorporación en el **DOCUMENTO DE SEGURIDAD (arts. 80 y ss. del Reglamento de la LOPD)**, de algunas importantes novedades que harán imprescindible la modificación de estos documentos en todos los despachos, a partir de la fecha de aplicación dispuesta en el art. 99 del Reglamento: el 25 de mayo de 2018, aunque desde los considerandos del Reglamento y desde la misma Agencia Española de Protección de Datos, se recomienda la implementación desde ya.

**A saber:**

- Nuevos principios aplicables al tratamiento de los datos: licitud, lealtad y transparencia (art.5).
  - Condiciones para entender válidamente prestado el consentimiento (art.7).
  - Necesidad de que el responsable del tratamiento pueda probar que se prestó el consentimiento (art.7).
  - Regulación específica del “derecho al olvido” en lo relativo a su supresión (art.17).
  - Principio de portabilidad de los datos (art. 20).
  - Responsabilidad del responsable de tratamiento por la adopción y actualización de las medidas adecuadas (art. 24).
  - Registro de actividades de tratamiento (art.30).
  - Notificación al interesado de las violaciones de seguridad (art.33).
  - Evaluación de impacto relativa a la protección de datos (art.35).
  - Consulta previa a la autoridad de control en caso de identificarse riesgos en el tratamiento (art.36).
  - Introducción de la figura del Delegado de protección de datos (arts.37 a 39).
  - Regulación de las transferencias internacionales de datos (arts. 45 y 47).
- Especial relevancia para nosotros tiene el art. 10 (Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad). Dicho tratamiento sólo será lícito (art. 6.1) cuando se realice bajo la supervisión de las autoridades públicas o cuando lo autorice el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, estableciendo garantías adecuadas para los derechos y libertades de los interesados. Sólo podrá llevarse un registro completo de condenas penales bajo el control de las autoridades públicas.

## **CONVIVENCIA DEL NUEVO MARCO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS CON LA NORMATIVA ACTUAL Y UN PAR DE CONSIDERACIONES:**

*El nuevo Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), deberá ser incorporado paulatinamente en convivencia con el actual Reglamento de la LOPD (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD) hasta que en mayo de 2018 entre definitivamente en vigor el nuevo Reglamento UE y las nuevas normas y medidas que en éste se imponen deberán ir siendo implementadas por todos los obligados e interesados. De ahí que las hayamos incorporado sin más desde nuestro despacho para nuestros clientes, siguiendo las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos, al objeto de prevenir que, llegado el momento, no estemos al día en la materia.*

### **CONSIDERACIONES:**

- 1. Entiendo que, aunque no es necesario decirlo, todos somos o debemos ser conscientes de la OBLIGATORIEDAD que para los abogados en ejercicio tiene estar de alta en protección de datos. No sólo porque la ley y sus reglamentos nos obligan por razones obvias, sino porque es un compromiso que desde el inicio de nuestro periplo profesional adquirimos con nuestros clientes y con nosotros mismos en la preservación de la confidencialidad y demás obligaciones que tanto desde la LOPD y su actual reglamento de aplicación se nos exigen, como por las exigencias del nuevo reglamento europeo.*
- 2. La especialización del despacho o del profesional en materia de protección de datos de carácter personal .**  
*La exigencia que desde la Abogacía Española debe plantearse ante la AGEPD de que sólo profesionales del derecho debidamente cualificados y formados pueden dedicarse seria y profesionalmente a una tarea tan complicada y tan esencialmente jurídica como es el desarrollo y la implementación de una Ley Orgánica y su reglamento de aplicación y muy especialmente el complejísimo nuevo reglamento europeo de protección de datos. ACABEMOS DESDE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA CON EL INTRUSISMO EN LA MATERIA Y CON LA AMBIGÜEDAD DE LA AGEPD SOBRE EL ASUNTO.*

# **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE ABRIL DE 2016**

Relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

## **ÍNDICE**

# I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.0 DISPOSICIONES GENERALES
- 1.1.1 Objeto
- 1.1.2 Ámbito de aplicación material
- 1.1.3 Ámbito territorial
- 1.1.4 Definiciones

## II. PRINCIPIOS

- 2.1.0 Principios relativos al tratamiento
- 2.1.1 Licitud del tratamiento
- 2.1.2 Condiciones para el consentimiento
- 2.1.3 Condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información
- 2.1.4. Tratamientos de categorías especiales de datos personales
- 2.1.5 Tratamientos de datos personales relativos a condenas e infracciones penales.
- 2.1.6 Tratamientos que no requieren identificación

# III. DERECHOS DEL INTERESADO

- 3.1.0 TRANSPARENCIA Y MODALIDADES
- 3.1.1 Transparencia de la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado
- 3.1.2 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado
- 3.1.3 Información que deberá facilitarse cuando los datos no se obtengan del interesado
- 3.1.4 Derecho de acceso del interesado
- 3.1.5 Derecho de rectificación
- 3.1.6 Derecho de supresión (“el derecho al olvido”)
- 3.1.7 Derecho a la limitación del tratamiento
- 3.1.8 Obligación de modificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento
- 3.1.9 Derecho de oposición
- 3.1.10 Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles
- 3.1.11 Limitaciones

# IV. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

4.1.0 Obligaciones generales

4.1.1 Responsabilidad del responsable del tratamiento

4.1.2 Protección de datos desde el diseño y por defecto

4.1.3 Corresponsables del tratamiento

4.1.4 Representantes de responsables o encargados del tratamiento no establecidos en la Unión

4.1.5 Encargado del tratamiento

4.1.6 Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento

4.1.7 Registro de las actividades de tratamiento

4.1.8 Cooperación con la autoridad de control



# IV BIS. SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

- 4.1.2.0 Seguridad del tratamiento
- 4.1.2.1 Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control
- 4.1.2.2 Comunicación de una violación de la seguridad de los datos personales al interesado
- 4.1.2.3 Evaluación de impacto relativa a la protección de datos
- 4.1.2.4 Consulta previa
- 4.1.2.5 Designación del delegado de protección de datos
- 4.1.2.6 Posición del delegado de protección de datos
- 4.1.2.7 Funciones del delegado de protección de datos

# IV TER. CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CERTIFICACIÓN

- 4.1.3.0 Códigos de conducta
- 4.1.3.1 Supervisión de códigos de conducta aprobados
- 4.1.3.2 Certificación
- 4.1.3.3 Organismo de certificación

# V. TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

- 5.1.0 Principio general de transferencias
- 5.1.1 Transferencias basadas en una decisión de adecuación
- 5.1.2 Transferencias mediante garantías adecuadas
- 5.1.3 Normas corporativas vinculantes
- 5.1.4 Transferencias o comunicaciones no autorizadas por el derecho de la unión
- 5.1.5 Excepciones para situaciones específicas
- 5.1.6 Cooperación internacional en el ámbito de la protección de datos personales

# VI. AUTORIDADES DE CONTROL INDEPENDIENTES

- 6.1.0 Autoridad de control
- 6.1.1 Independencia
- 6.1.2 Condiciones generales aplicables a los miembros de la autoridad de control
- 6.1.3 Normas relativas al establecimiento de la autoridad de control
- 6.1.4 Competencia
- 6.1.5 Competencia de la autoridad de control principal
- 6.1.6 Funciones
- 6.1.7 Poderes
- 6.1.8 Informe de actividad

## VI BIS. AUTORIDADES DE CONTROL: COOPERACIÓN Y COHERENCIA

- 6.2.0 Cooperación entre la autoridad de control principal y las demás autoridades de control interesadas
- 6.2.1 Asistencia mutua
- 6.2.2 Operaciones conjuntas de las autoridades de control
- 6.2.3 Mecanismo de coherencia
- 6.2.4 Dictamen del Comité
- 6.2.5 Resolución de conflictos por el Comité
- 6.2.6 Procedimiento de urgencia

# VI TER. COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 6.3.0 Comité Europeo de Protección de Datos
- 6.3.1 Independencia
- 6.3.2 Funciones del Comité
- 6.3.3 Informes
- 6.3.4 Procedimiento
- 6.3.5 Presidencia
- 6.3.6 Funciones del presidente
- 6.3.7 Secretaría
- 6.3.8 Confidencialidad

## VII. RECURSOS, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

- 7.1.0 Derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control
- 7.1.1 Derecho a la tutela judicial efectiva contra una autoridad de control
- 7.1.2 Derecho a la tutela judicial efectiva contra un responsable o encargado de tratamiento
- 7.1.3 Representación de los interesados
- 7.1.4 Suspensión de los procedimientos
- 7.1.5 Derecho a indemnización y responsabilidad
- 7.1.6 Condiciones generales para la imposición de multas administrativas
- 7.1.7 Sanciones

# VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A SITUACIONES ESPECÍFICAS DE TRATAMIENTO

- 8.1.0 Tratamiento y libertad de expresión y de información
- 8.1.1 Tratamiento y acceso del público a documentos oficiales
- 8.1.2 Tratamiento de número nacional de identificación
- 8.1.3 Tratamiento en el ámbito laboral
- 8.1.4 Garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos
- 8.1.5 Obligaciones de secreto
- 8.1.6 Normas vigentes sobre protección de datos de las iglesias y asociaciones religiosas



# IX. ACTOS DELEGADOS Y ACTOS DE EJECUCIÓN

- 9.1.0 Ejercicio de la delegación
- 9.1.1 Procedimiento del Comité
- 9.1.2 Breve reseña del Reglamento (UE) nº 182/2011
- 9.1.3 El art. 5 del Reglamento (UE) 182/2011
- 9.1.4 El art. 8 de Reglamento (UE) 182/2011 en relación con el art. 5 del mismo

# X. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1.0 Derogación de la Directiva 95/46/CE
- 10.1.1 Relación con la Directiva 2002/58/CE
- 10.1.2 Relación con acuerdos celebrados anteriormente
- 10.1.3 Informes de la Comisión
- 10.1.4 Revisión de otros actos jurídicos de la Unión en materia de protección de datos
- 10.1.5 Entrada en vigor y aplicación